Puerto Madryn, 29 de Mayo de 2008.-

---------- **Y VISTO:**----------

--------- El escrito glosado a fs. 474 presentado conjuntamente por la Fiscal General Miriam PAZOS y la Defensora Jefe de la Defensoría Pública, por el que solicitan el sobreseimiento de A. A. B. ---------- **Y CONSIDERANDO:**----------

Que ambas partes postulan el sobreseimiento del imputado de autos, A. A. B., argumentando que de la presentes actuaciones surge que en fecha 28/05/2003 se llevó a cabo en la Cámara Primera del Crimen de Trelew la audiencia de debate, a la que no fue citado el nombrado, permaneciendo los autos inactivos hasta el mes de enero de 2008, fecha en la que se remiten a este Tribunal, tratándose de un hecho acontecido el 31/03/1999.---------- Se fundamenta el pedido de conformidad con la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia en el precedente “Lezcano” por entender que se ha extinguido la capacidad estatal de perseguir, al haberse producido la violación de la garantía del plazo razonable para su juzgamiento (arts. 320 C.P.P., 18 y 44 de la Constitución Provincial, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y 8 apartado 1 C.A.D.H.) y el pronunciamiento de la C.S.J.N. in re “Ekmedjian”.---------- Puesto el Tribunal a resolver, advirtiéndose en definitiva que la finalidad de la Fiscalía – firmante conjunta del escrito – es no continuar con la persecución penal del inculpado en autos, conforme el fallo pronunciado en causa “Tarifeño s/ Encubrimiento” de la Corte de Justicia de la Nación, este Tribunal se encuentra restringido de continuar adelante con el ejercicio de la acción y en su caso de arribar a una sentencia condenatoria, por lo que deviene obligatoria la declaración de sobreseimiento de A. A. B. en los presentas autos.---------- Por ello, La Cámara en lo Criminal:----------

---------- RESUELVE:----------

--------- 1) DECRETAR el SOBRESEIMIENTO de **A. A. B.**, argentino, hijo de A. y de A. M. C., nacido el ** de noviembre de 1.9**, en Puerto Madryn, provincia de Chubut, soltero, instruido, domiciliado actualmente en Barrio VEPAN, calle Juan XXIII, manzana ***, lote ** de la ciudad de Puerto Madryn, titular del D.N.I. Nº

**********, en orden al **delito de ROBO EN POBLADO Y EN BANDA EN CONCURSO REAL CON VIOLACIÓN DE DOMICILIO (art. 167 inc. 2º, 150 y 45 del C. Penal),** por el hecho cometido en Puerto Madryn, el día 31 de marzo de 1.999, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso en relación al nombrado (art. 320 del C.P.P.).---------- **3) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y firme que se encuentre, COMINÍQUESE**.----------

La presente es firmada por dos miembros del Tribunal conforme Acuerdo Nº 007/04 CCPM.-

Patricia Gabriela MALLO
Juez de Cámara

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Juez de Cámara

Ante mí:

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo

En igual fecha se registró bajo el Nº 012/08. CONSTE.-

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo